

RESOLUCION No. 240-24-202432 de 04/12/2024

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 7 No. 9 – 61 de CIENAGA - MAGDALENA**, Contrato No.: **66741275**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de octubre de 2024, radicada bajo el número interno CG 24-001468, la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ, manifestó inconformidad con la factura de los meses de mayo, junio y julio de 2024, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 9 – 61 de Ciénaga - Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-154622 del 31 de octubre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ; cuya notificación se efectuó de conformidad con la normatividad vigente, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto excepto los conceptos de Financiación 29/04/2019 - Instalación Del Servicio 29/04/2019; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2024, radicado bajo No CG 24-001619, la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 24-240-154622 del 31 de octubre de 2024.

CUARTO: Que a la fecha, la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$637.511,00, correspondiente a las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio (valores no objeto de reclamo), agosto, septiembre y octubre de 2024, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 26 de febrero de 2024, aplicado parcialmente a la factura del mes de enero de 2024, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio (valores no objeto de reclamo), agosto, septiembre y octubre de 2024, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
oct-24	\$ 84.544	\$ -	\$ -	\$ 84.544
sep-24	\$ 82.610	\$ -	\$ -	\$ 82.610
ago-24	\$ 32.774	\$ -	\$ -	\$ 32.774
jul-24	\$ 82.594	\$ -	\$ 20.531	\$ 62.063
jun-24	\$ 120.797	\$ -	\$ 58.521	\$ 62.276
may-24	\$ 87.563	\$ -	\$ 25.306	\$ 62.257
abr-24	\$ 101.637	\$ -	\$ 16.086	\$ 85.551
mar-24	\$ 124.382	\$ -	\$ 41.503	\$ 82.879
feb-24	\$ 123.987	\$ -	\$ 41.430	\$ 82.557
ene-24	\$ 130.233	\$ 84.418	\$ 45.815	-
Total	\$ 971.121	\$ 84.418	\$ 249.192	\$ 637.511

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$637.511,00**.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

OCTAVO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 20 de noviembre de 2024, por la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 24-240-154622 del 31 de octubre de 2024, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora SULEIMA DEL PILAR RADA HERNANDEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2024



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

VALRIQ /73
ALBPIN /73
220983692

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			